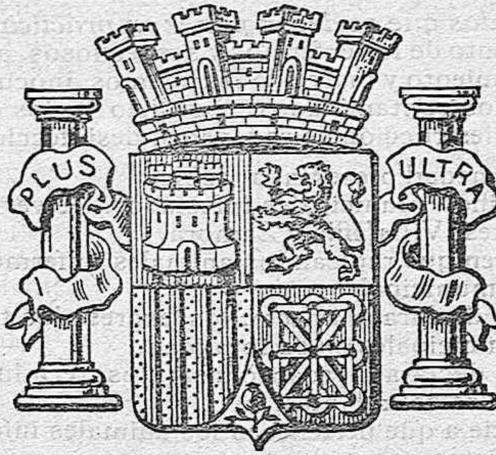


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

«Gaceta» del 15 de Diciembre de 1933).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a Jurados mixtos, y haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto del Ministerio de Agricultura de 26 de Enero de 1933.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituyan Jurados mixtos Trigueroharineros en la forma siguiente:

a) Uno en Burgos, con jurisdicción en toda su provincia y en las de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Logroño y Soria.

b) En Valladolid, con jurisdicción en toda su provincia y en las de Avila, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora.

c) En Madrid, con jurisdicción en toda su provincia y en las de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

d) En León, con jurisdicción en su provincia y en las de Coruña, Orense, Oviedo, Pontevedra y Santander.

e) En Zaragoza, con jurisdicción en su provincia y en las de Huesca, Navarra y Teruel.

f) En Valencia, con jurisdicción en su provincia y en las de Alicante, Baleares, Castellón y Murcia.

g) En Granada, con jurisdicción en su provincia y en las de Almería, Jén y Málaga.

h) En Sevilla, con jurisdicción en su provincia y en las de Badajoz, Cáceres, Córdoba, Cádiz y Huelva.

2.º Que se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que las Sociedades incluidas en los artículos 89 y 91 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de los Vocales que han de constituir los Organismos antes mencionados, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamento por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residen.

3.º Que cada uno de los Jurados Mixtos Trigueroharineros que se crean por esta Orden se componga de cinco Vocales efectivos, en representación de los fabricantes de harinas, y otros cinco, también efectivos, representando a los agricultores trigueros, más cinco suplentes de cada clase.

4.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número 2.º, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

5.º Que por los Sres. Gobernador civiles de las provincias respectivas se inserte en el BOLETIN OFICIAL la presente Orden, para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.—Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a Jurados mixtos, y haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto del Ministerio de Agricultura de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituyan Jurados mixtos Vitivinícolas en la forma siguiente:

a) Uno en Jerez de la Frontera, con jurisdicción en las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

b) En Zaragoza, con jurisdicción en su provincia y en las de Huesca y Teruel.

c) En Valladolid, con jurisdicción en su provincia y en las de Zamora, León, Palencia, Santander, Oviedo, Vizcaya y Guipúzcoa.

d) En Madrid, con jurisdicción en su provincia y en las de Salamanca, Segovia, Soria, Avila y Guadalajara.

e) En Almedralejo, con jurisdicción en las provincias de Badajoz y Cáceres.

f) En Orense, con jurisdicción en su provincia y en las de Coruña, Lugo y Pontevedra.

g) En Valencia, con jurisdicción en su provincia y en las de Alicante, Murcia y Castellón.

h) En Logroño, con jurisdicción en su provincia y en las de Burgos, Navarra y Alava.

2.º Que el actual Jurado mixto Vitivinícola de Valdepeñas que tiene jurisdicción en toda la provincia de Ciudad Real, extienda ésta a las de Albacete, Toledo y Cuenca.

3.º Que se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que las Sociedades incluidas en los artículos 89 y 91 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de los Vocales que han de constituir los Organismos antes mencionados, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamento por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residen.

4.º Que cada uno de los Jurados mixtos Vitivinícolas que se crean por esta Orden, se compongan de cinco Vocales efectivos en representación de los Viticultores, y otros cinco, también efectivos, representando a los Vinicultores más cinco suplentes de cada clase.

5.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número 3.º, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

6.º Que por los señores Gobernadores civiles de las respectivas, se inserte en el BOLETIN OFICIAL la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.—Señor Subdirector de la Social Agraria

Gobierno civil de la provincia de Zamora

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a la Ley de Pesas y medidas del 8 de Julio de 1892, al Reglamento vigente para su ejecución, fecha 4 de Mayo de 1917 y a lo ordenado por el Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento, vengo en ordenar:

1.º Que todos los días laborables comprendidos entre el 1.º y el 12 inclusive del próximo mes de Enero, se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de pesas, medidas y aparatos de pesar, en esta capital, a cuyo efecto estará abierto el servicio de contrastación en los días indicados, de nueve a una de la mañana y de tres a cinco de la tarde, en el local de las oficinas provisionales de la Jefatura de Industria, calle de San Torcuato, número 72.

2.º Las operaciones de comprobación y contrastación, así como todo lo concerniente a la policía de pesas y medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento, el cual se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

3.º Terminado el plazo señalado, se pasará a realizar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos y puestos de venta donde se usen pesas y medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieren concurrido a la oficina antes citada, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad a lo expuesto en el artículo 75 del Reglamento de referencia, exceptuándose las básculas de alcance mayor de 500 kilogramos y las llamadas básculas puente, que solo satisfarán derechos sencillos. Para la comprobación de las básculas está obligado el dueño

de ellas a facilitar al Verificador un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso total sea, por lo menos, la cuarta parte del alcance máximo, así como el lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, en cuyo caso los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

4.º Una vez que se dé por terminada la contrastación, nadie podrá usar pesas, medidas ni aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 804 del Código penal vigente y en las correcciones administrativas a que diere lugar.

5.º Durante los cuatro primeros días laborables de cada mes, la Jefatura de Industria tendrá abierto el servicio correspondiente de nueve a una de la mañana y de tres a cinco de la tarde, en sus locales definitivos, calle de Viriato, número 3, principal, izquierda, para que puedan concurrir los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar, al objeto de la comprobación primitiva, y para la periódica, los establecimientos que abrieran nuevamente al público.

6.º Terminada la comprobación en esta capital, se dará principio a la misma en los pueblos pertenecientes al partido judicial de Zamora, y, sucesivamente, en todos los demás.

7.º Los señores Alcaldes de los pueblos facilitarán al Ingeniero y a los Ayudantes encargados de los servicios, local y mueblaje para oficinas en los días señalados para la comprobación, colecciones tipos de pesas y medidas, personal que los acompañe en las visitas a domicilio y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con gran interés a todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrece al público y al comercio, a cuyo fin se les recuerda la comunicación del Ministerio de Industria y Comercio al de la Gobernación, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha 7 de Julio último.

Zamora 20 de Diciembre de 1933.

El Gobernador,

Antonio Suárez Inclán.

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria.

CIRCULAR

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias vigente, con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Zamora 20 de Diciembre de 1933.

El Gobernador,

Antonio Suárez Inclán.

Junta provincial de Veterinaria de Zamora.

Relación que se cita.

Enfermedad presentada: carbunco bacteriano.

Término municipal infectado: Carbajales de Alba.

Sitio en que radican los animales enfermos: pueblo y término municipal.

Zona declarada infecta: todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa.

Zona de inmunización: los términos municipales colindantes.

Zona declarada sospechosa: una zona de 250 metros, a contar desde los límites del término hacia el interior, a la que se prohíbe el acceso de los animales sospechosos.

Especie a que pertenecen los animales infectados: bovina.

Número de enfermos y sospechosos: todos los animales receptibles de la expresada localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, destrucción de cadáveres.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada: rabia.

Términos municipales infectados: Belver de los Montes, Villafañila y Zamora.

Sitio en que radican los animales enfermos: término municipal.

Zona declarada infecta: los expresados términos municipales en su totalidad.

Zona declarada sospechosa: los términos municipales colindantes.

Especie a que pertenecen los animales infectados: canina.

Número de enfermos y sospechosos: todos los animales domésticos de dichas localidades.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, reglamentación de la circulación de perros, secuestro de los gatos, sacrificio de los perros vagabundos.

Zamora 20 de Diciembre de 1933.—El Inspector provincial, Carlos Diez Blas.

R—4550

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Siendo escasísimos los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios que han cumplimentado hasta la fecha lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre último, sobre celebración o no de ferias y mercados en la respectiva localidad, recuerdo a los mismos la citada disposición, significándoles que se impondrá la sanción correspondiente a los que en el improrrogable plazo de tres días, desde la publicación de la presente, no la lleven debidamente a cabo.

A los indicados efectos, los señores Alcaldes se servirán notificar inmediatamente la presente a los Inspectores municipales respectivos.

Zamora 19 de Diciembre de 1933.

El Gobernador,

Antonio Suárez Inclán.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren durante el año de 1934.

Vezdemarbán.—Distrito 1.º Barrio de Abajo, sección 1.ª, local Escuela de niños, número 1.

Idem.—Sección 2.ª, local Escuela de niñas, número 1.

Idem.—Distrito 2.º, sección única, local Escuela de niños, número 2.

Tapioles, sección única, local Escuela de niños, sito en la Plaza de la Iglesia.

Bercianos de Vidriales, sección única, local Escuela mixta.

Fuente el Carnero, sección única, local Escuela mixta.

Santa Maria de Valverde, sección única, local Escuela pública.

Malva, sección única, local Escuela de niños, sito en la calle del Concejo.

Cubo del Vino, sección única, local Escuela de niños.

Fresno de la Ribera, sección única, local Escuela vieja de niños.

Gallegos del Río, sección 1.ª Gallegos del Río, local Escuela de este pueblo.

Idem, sección 2.ª Domez, local Escuela de ambos sexos de Domez.

Rosinos de la Requejada, Colegio número 1, sección única, local Escuela de Rosinos.

Idem, Colegio número 2, sección única, local Escuela de Carbajalinos.

Hermisende, sección 1.ª Hermisende, local Escuela de niños, sito en la calle de la Fuente, conocido por el Cuartel.

Idem, sección 2.ª San Ciprián, local Escuela mixta, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3.

Villalube, sección única, local del Concejo. Mombuey, sección única, local Escuela antigua de niños, sito en la calle de la Iglesia, número 12.

Matilla la Seca, sección única, local Escuela mixta.

Inspección provincial de Sanidad

En la *Gaceta* del día 17 del actual anuncia para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19) la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de Perilla de Castro. Municipios que integran la plaza, Perilla de Castro y San Pedro de las Cuevas; provincia de Zamora; causa de la vacante, defunción; categoría, tercera; dotación anual, 2.200 pesetas; familias en Beneficencia, 30; forma de provisión, concurso libre de méritos; censo de población, 846; observaciones, la selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933).

Zamora 18 de Diciembre de 1933. R—4532

En la *Gaceta* del día 17 del actual y para su provisión en propiedad por oposición, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25 y 26), anuncia la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de Villamayor de Campos. Municipios que integran la plaza, Villamayor de Campos y Villardefallaves; (segundo distrito); provincia de Zamora; causa de la vacante, renuncia; categoría, segunda; dotación anual, 2.750 pesetas; familias en Beneficencia, 41; derechos de oposición; censo de población, 1.938.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933).

Zamora 18 de Diciembre de 1933. R—4533

Sección de Obras públicas

CARRETERAS

Recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 358 al 362 de la carretera de primer orden de Villacastin a Vigo, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Mombuey y de las cuales es contratista D. Juan Adrián Mesonero, vecino de Fontanillas de Castro, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

El Alcalde del Municipio que atraviesa las obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 16 de Diciembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R—4502

Diputación provincial de Zamora

SEGUNDAS SUBASTAS

Anunciada para el día 15 del actual la subasta del suministro de *carne de vaca*, con destino al Hospital, Hospicio y Casa de Maternidad; y para el día 16 la *carbones* para dichos Establecimientos y Palacio provincial, sin que se haya presentado proposición alguna, esta Comisión gestora, en sesión de 20 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Estatuto municipal, aplicable según el artículo 119 del Estatuto provincial a la contratación de obras y servicios provinciales, acordó anunciar segundas subastas, en las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL del día 24 de Noviembre último y que se celebren a los veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN si fuese día hábil, o en el siguiente en caso contrario, teniendo lugar la de suministro de carne de vaca a la hora de las once y la de carbones a las doce.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantos pudiera interesarle.

Zamora 21 de Diciembre de 1933.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

Juntas municipales del Censo electoral

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas en la forma que también se expresa, que regirán durante el bienio de 1934 y 1935, con arreglo a la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y son las siguientes:

Fresno de la Ribera

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Manuel Antonio Alvarez Cuadrado y D. Francisco Calzada García, contribuyentes; D. Onofre Collantes Cartón, industrial; D. Eugenio González Carazo, Concejal; don Francisco González Carazo, ex Juez.

Suplentes: D. Félix Carazo Salgado y don Emilio Fernández Palazuelo, contribuyentes; D. Antonio Vazquez Crespo, industrial; D. Pedro Alvarez Cuadrado, Concejal.

Secretario: el del Juzgado.

Calzadilla de Tera

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Miguel del Amo Sutil y D. Mateo Ramos Centeno, contribuyentes; D. Manuel Alvarez Llamas, industrial; D. Pedro Alvarez Alvarez, Concejal.

Suplentes: D. Juan Lera Rodríguez, D. Alonso Lera Castaño, D. José Mateos del Amo y don Francisco Barrio Mateos.

Secretario: el del Juzgado.

San Martín de Valderaduey

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Epifanio Orduña Sevillano, Concejal; D. Celestino González de Castro, ex Juez.

Suplentes: D. Valentin Miranda San Juan, Concejal; D. Jesús Gago León, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

Mombuey

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vicepresidente: D. Pedro Bobo Vega, Concejal.

Vocales: D. Pedro Rabanillo Arias, por territorial; D. Pedro Escudero Rodríguez, ex Juez.

Suplentes: D. Dionisio Villar Calzón, Concejal; D. Benigno Gallego Fuentes, por industrial; D. José García González, por territorial.

Secretario: el del Juzgado.

Rosinos de la Requejada

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Manuel Fernández Fernández, Concejal; D. Ramón Barrio Labrador, jubilado del Estado; D. José Carbajo Sampedro y D. Pascual Barrio, por territorial; D. Antonio Lorenzo Cobreros, por industrial.

Suplentes: D. Manuel Alonso Guerra, Concejal; D. Pascual Barrio, por territorial; D. José

Gago Centeno, jubilado del Estado; D. Ubaldo Vime Ramos, por territorial.

Secretario el del Juzgado.

Villageriz

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vicepresidente.—Vocales: D. Santos Cristobal Ferrero, Concejal; D. Esteban Cristobal Paz, ex Juez; D. Francisco Carbajo Cristobal y D. Angel Cristobal Riesco, contribuyentes.

Suplentes: D. Federico García Paz, ex Juez; D. Venancio Nuñez Uña, Concejal; D. Gregorio Cristobal Paz y D. Jorge Prieto Torres, contribuyentes.

Secretario: el del Juzgado.

Matilla la Seca

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Gregorio Lorenzo Villar y don Constantino Carazo Rollón, contribuyentes; D. Virilo Tejedor García, industrial; D. Santiago Fradejas Fernández, Concejal; D. Santiago Martín Carazo, ex Juez.

Suplentes: D. Marcelino Lorenzo Fradejas y D. Matías Fradejas Rollón, contribuyentes; don Fidel Rollón Fradejas, industrial; D. Robustiano Martín Ratón, Concejal.

Secretario: el del Juzgado.

Faramontanos de Tábara

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vicepresidente: D. Pablo Alonso Hernández, Concejal.

Vocales: D. Santiago Pérez Cruz y D. Ramón Gago Gervás, contribuyentes; D. Lino Prieto Matellán, ex Juez; D. Inocencio Vara Romero, por ganadería; D. Raimundo Fincias Carro, por industrial.

Suplentes: D. Francisco Pérez Cruz, Concejal; D. Estanislao Pérez Caballero, ex Juez; don Andrés Juárez Carro y D. Francisco Vara Andrés, contribuyentes; D. Benigno Fincias, industrial; D. Paulino Cruz Colino, por ganadería.

Secretario: el del Juzgado.

Servicio Agronómico Catastral

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de los términos municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días, estará expuesto al público en el Ayuntamiento respetivo, el padrón de la contribución rústica para el próximo ejercicio de 1934-35, pudiendo formular ante la Junta pericial cuantas reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 16 de Diciembre de 1933.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala.

Relación que se cita

Cazurra, Coreses, Entrala, Moraleja del Vino, San Marcial, San Pedro de la Nave, Villaseco, Malva, Matilla la Seca, Tagarabuena, Venialbo, Vezdemarban, Villavendimio, Villar del Buey, Pontejos y Muelas del Pan.

GALLEGOS DEL PAN

Don Nemesio Esteban Pastor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gallegos del Pan.

Hago saber: Que cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento que presido, en sesión del día 2 del corriente mes, designó como Vocales natos de las Comisiones de evaluación y de las partes real y personal y con arreglo a los artículos 483 y 484, a los señores que se relacionan a continuación, para el repartimiento de utilidades que ha de formarse para el próximo año de 1934.

Parte real

Don Auxilio Esteva Pastor, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Jacinto Morillo Carnero, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Crescencio Pastor Manzano, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Miguel Ratón Pérez, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Un representante del Sindicato que al efecto sea nombrado por el mismo.

Parte personal

Don Heliodoro Miranda Lorenzo, mayor contribuyente por rústica.

Don José Fuentes Turriño, mayor contribuyente por urbana.

Don Autolín Alvarez Ratón, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Lo que hago público por medio del presente anuncio para que dentro del plazo de siete días se presenten las reclamaciones que contra dichas designaciones tengan a bien los interesados o contribuyentes.

Gallegos del Pan 9 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Nemesio Esteban. R-4373

Formada por el Ayuntamiento que presido la ordenanza para lleva a efecto la formación del repartimiento de utilidades de este Municipio y próximo año 1934 y que regirá además durante los tres años siguientes 1935, 1936 y 1937 según y a tenor de cuanto preceptúa el artículo 322 del Estatuto municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinada y presentar las reclamaciones por escrito que los contribuyentes crean oportunas, pasado el cual no serán admitidas.

Gallegos del Pan 9 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Nemesio Esteban. R-4374

FERRERAS DE ABAJO

Por el tiempo reglamentario, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la designación de los Vocales natos para las Comisiones del repartimiento general de utilidades que ha de formarse para el año de 1934, a los señores siguientes:

Parte real

Don Marcelino Romero López, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Doña Rosa Ledesma, mayor contribuyente por rústica, forastera.

Don Marcelino Diego Carro, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Francisco García Alvarez, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Don Pedro Diego Romero, mayor contribuyente por rústica.

Don Toribio Romero Fernández, mayor contribuyente por rústica.

Don Pedro Santamaria Ferrero, mayor contribuyente por urbana.

Don Manuel Romero Vara, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para que puedan presentarse contra dichas designaciones las reclamaciones que consideren justas.

Ferrerías de abajo 7 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Juan López. R-4301

VALDESCORRIEL

Don Olegario Lera García, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del 25 del actual, ha designado Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal a los efectos de la confección del repartimiento de utilidades para el año 1934, a los señores siguientes:

Parte real

Don Saturnino Alonso Gil, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Excma. Condesa de Patilla, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Leopoldo García Vecino, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Agustín Barrientos Ferrero, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal

Don Nemesio Lera, cura párroco.

Don Mariano Martín García, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Toribio Martín García, mayor, contribuyente por urbana, vecino.

Don Laurentino Monreal Aparicio, mayor contribuyente por industrial, residente y domiciliado en el término.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 489 del Estatuto municipal.

Valdescorriel 30 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Olegario Lera. R-4234

CAÑIZAL

De conformidad con lo que previene la Instrucción vigente de contrataciones provinciales y municipales, este Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del servicio de alumbrado público por fluido eléctrico en esta localidad, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones, y el arriendo a las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será preciso acompañar el resguardo del depósito previo, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y la persona a cuyo favor se adjudique, deberá presentar o constituir la fianza del 20 por 100 del total en que le sea adjudicada, en término de diez días. El tipo de licitación es de 2.000 pesetas.

La duración del contrato será de diez años, como se dice en repetido pliego de condiciones, y la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del undécimo día desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por el sistema de pliegos cerrados.

Cañizal 13 de Diciembre de 1933.—Pedro Sierra. R-4480

FUENTE ENCALADA

Terminado por las respectivas Comisiones de evaluación y Junta general el repartimiento general de utilidades de este distrito municipal para el segundo semestre del año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, durante los cuales y tres días más formularán contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Fuente Encalada 6 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, José Colino. R-4366

CIBANAL

Don Segundo Conde Barreña, Alcalde Constitucional de Cibanal.

Hago saber: Que para atender al pago de ciento setenta y cuatro pesetas, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del capítulo 4.º artículo 6.º	50
Del id. 6.º id. 4.º	10
Del id. 7.º id. 4.º	42
Del id. 8.º id. 1.º	36
Del id. 8.º id. 1.º	36
Total.	174
Al capítulo 2.º artículo 1.º	50
Al id. 6.º id. 3.º	10
Al id. 6.º id. 3.º	42
Al id. 6.º id. 3.º	36
Al id. 6.º id. 3.º	36
Total.	174

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa

propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cibanal 9 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Segundo Conde. R-4342

NUEZ

Junta Administrativa de Entidad Local menor

Ayuntamiento de Trabazos

Aprobado por la Junta vecinal el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1934, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de la Junta por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho siguientes, podrán formularse por los interesados las reclamaciones que sean justas contra el mismo.

Nuez 13 de Diciembre de 1933.—El Presidente de la Junta, Sebastián Méndez. R-4453

ZAMORA

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en providencia de ayer, dictada en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. José Pérez Cardenal Olivera, en nombre y representación de D.ª Mercedes Juan Rodríguez, mayor de edad, casada, su sexo y vecina de esta ciudad, contra su marido D. Fidel Jambrina Avedillo, también mayor de edad, casado y domiciliado en ignorado paradero y el señor Abogado del Estado, sobre que se le declare pobre en sentido legal, para poder en tal concepto litigar en demanda de divorcio contra dicho señor, ha acordado admitir a tramitación referida demanda y que se emplace a las partes demandadas a fin de que en el término de nueve días comparezcan y contesten dicha demanda. Y en cumplimiento de lo acordado en dicho proveído y para que sirva la presente de emplazamiento al demandado D. Fidel Jambrina Avedillo, cuyo domicilio o actual paradero se desconoce, expido la presente en Zamora a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Ernesto Calvo. R-4500

TORO

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Toro y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y ocupación de tres cubiertas de las llamadas de Camión, con cámara y llanta marca Goodyear, de treinta y dos por seis, y otras, dos igualmente equipadas con cámara y llanta de treinta por cinco, marca Englevet, números setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres y quinientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve, que fueron sustraídas del quince al veintiseis de Septiembre último de la camioneta matrícula ZA. setecientos ochenta siete, propiedad de Gregorio Prieto Gato, vecino de Zamora, del sitio denominado Villachica, en las inmediaciones del kilómetro cuarenta de la carretera de Tordesillas a Zamora y que estaba allí volcada a consecuencia de accidente ocurrido a la misma en la mañana de dicho día quince de Septiembre, y caso de ser habidas se pongan a disposición de este Juzgado, así como a la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, por estar así acordado en sumario número ciento veinticuatro de mil novecientos treinta y tres.

Dado en Toro a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Federico Martín y Martín.—Félix Lobato. R-4467

BERMILLO DE SAYAGO

Requisitoria

Garrote Pascual, José; de veintitres años, soltero, jornalero, hijo de Gabriel y de Manuela, natural y vecino de Villamor de la Ladre, com-

parecerá ante la Audiencia provincial de Zamora a constituirse en prisión, a responder del sumario que se le siguió en este Juzgado de instrucción de Bermillo de Sayago con el número cincuenta y cinco de mil novecientos treinta y tres, sobre violación; bajo apercibimiento que, de no hacerlo dentro del término de diez días, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Bermillo de Sayago trece de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez de instrucción, Luis Santiago.—El Secretario judicial, Platón Fernández. R-4400

ZAMORA

María Arroyo, cuyo segundo apellido, circunstancias personales y domicilio se ignora.

Por la presente se cita a la expresada María Arroyo, a fin de que el día diecinueve del corriente mes y hora de las dieciseis, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Medio, número dos, a fin de asistir al juicio de faltas que por hurto se sigue ante este Juzgado, dimanante del sumario ciento veintitres de mil novecientos treinta y dos; apercibiéndola que de no comparecer en expresado día y hora, alegar ni justificar causa justa que se lo impida, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Zamora a dieciseis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Agustín Pérez Piorno.—P. S. M., El Secretario, Mario Aparicio. R-4468

TUDA (LA)

Don Manuel Isidro Pérez, Juez municipal de La Tuda, provincia de Zamora.

Hago saber: Que se hallan vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, los cuales se anuncian para su provisión en propiedad a concurso libre, por término de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, debiendo los aspirantes a dichos cargos presentar la correspondiente documentación ante este Juzgado, dentro del plazo indicado.

Documentos que se han de presentar.

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta.
- 3.º Certificado de aptitud.

Se hace constar que no tiene más emolumentos que los señalados en el arancel.

La Tuda 30 de Noviembre de 1933.—El Juez municipal, Manuel Isidro. R-4221

VILLALAZAN

Don Dimas Villar García, Juez municipal de Villalazán (Zamora).

Hago saber: Que por no haberse presentado aspirante alguno en el turno de traslado para la provisión de la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncia ésta a concurso libre en la forma que establece la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal, con los documentos acreditativos de las circunstancias que en ellos concurren.

La población de este distrito municipal se compone de 462 habitantes y no percibirá otro sueldo que los derechos de arancel.

Villalazán 4 de Diciembre de 1933.—El Juez, Dimas Villar. R-4266

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 8 del actual desapareció del término de Castronuevo una vaca gallega, roja, marca en la paletilla derecha y en la nalga derecha una M., las dos marcas hechas con tijera. Su dueño Matías Rodríguez, vecino de dicho pueblo, a quien darán razón caso de parecer.